

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE.7-C/128-74), el establecimiento de una línea eléctrica, doble circuito a 30 KV., que arrancando del apoyo 8 de la línea Usúrbil-San Sebastián, terminará en la E. T. «Residencia Sanitaria», con un recorrido de 3.405 metros y una derivación de los apoyos 12 y 13 a la S. E. T. de Errondo y una longitud de 1.456 metros, todo en el término municipal de San Sebastián.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 29 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—9.781-C.

14762 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de la línea a 13,2 KV., salidas de la E. T. D. «Lasarte» a E. T. «Polígono Sasoea I y II» en término municipal de Hernani.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», domiciliado en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE.7-B/2.658-75), el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 kilovoltios, que arrancando de la E. T. D. «Lasarte», termina en la E. T. «Polígono Sasoea I y II», con un recorrido de 603 metros, en el término municipal de Hernani.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 2 de junio de 1976.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—9.777-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14763 ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Laro Parada (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Laro Parada (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Laro Parada (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Laro Parada (Pontevedra), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de agosto de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14764 ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alvare (Lugo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de agosto de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en al comarca de Tierra Llana. Por Decreto de 7 de marzo de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alvare (Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alvare (Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de terrenos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alvare (Lugo), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 7 de marzo de 1974, según lo establecido por el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y roturación de terrenos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la comarca de Tierra Llana, de fecha 18 de agosto de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14765 ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Saidres Carboeiro (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de agosto de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saidres Carboeiro (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Saidres Carboeiro (Pontevedra), que se refiere a las obras de red de caminos y eliminación de lindes. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el